



ADG/09/2020

ACUERDO QUE EMITE EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA PARA ESTABLECER LOS CRITERIOS DE IDENTIFICACIÓN, TURNO, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE ACCIONES COLECTIVAS, ASÍ COMO PARA LA CREACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE ACCIONES COLECTIVAS.

Con fecha 14 de mayo de 2020, el titular del Instituto Federal de Defensoría Pública emite el presente acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

- El 29 de julio de 2010, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la reforma al artículo 17 constitucional, por el que quedaron incorporadas las acciones colectivas y en el que se estableció que el Congreso de la Unión expedirá las leyes que la regulen.
- 2. El 30 de agosto de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan el Código Federal de Procedimientos Civiles, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, en el que se regularon las acciones colectivas en el Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC), en cumplimiento en lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 17 constitucional.
- 3. El 11 de diciembre de 2019, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública (Bases Generales), que en sus artículos 16, fracción XXXI, y 36, fracción V se estableció la obligación de realizar actos que permitan brindar el servicio a usuarias y usuarios mediante acciones colectivas.





CONSIDERANDOS

PRIMERO. Para efecto de realizar la identificación, control y seguimiento de aquellos servicios que se oferten o se brinden mediante acciones colectivas, resulta necesario establecer criterios que permitan uniformar dichos procedimientos, así como dar seguimiento a las actuaciones que realiza el personal del Instituto.

SEGUNDO.¹ Por las materias en la que se pueden promover acciones colectivas resulta pertinente establecer contacto con instituciones que tienen legitimación activa en términos de lo dispuesto en el artículo 585 del CFPC, para representar a personas o grupos colectivos determinados o determinables, a efecto de identificarlos y poder ofrecer los servicios que brinda el Instituto, o bien, coadyuvar con dichas instituciones ante los Tribunales Federales, en las acciones colectivas que estén promoviendo.

Lo anterior, considerando también que la prestación del servicio de asesoría jurídica deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 44, fracción II de las Bases Generales, en el que se prevé que la Dirección General del Instituto es quien determinará qué personas físicas o morales tienen necesidad del servicio por razones sociales o económicas.

TERCERO.² Para contar con información actualizada que permita al personal del Instituto realizar acciones de manera oportuna, identificar precedentes aplicables a casos similares, y dar seguimiento a las actuaciones institucionales, se considera necesario crear un Registro Único de Acciones Colectivas.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 32, fracción I de la Ley Federal de Defensoría Pública y el artículo 5, fracción IV de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emiten los siguientes criterios para la identificación, control y seguimiento de las acciones colectivas:

-

¹ Fe de erratas, decía: "TERCERO", debe decir: "SEGUNDO".

² Fe de erratas, decía: "CUARTO", debe decir: "TERCERO".





1. Identificación de casos de promociones de acciones colectivas.

La o el titular de Delegación, por sí o a través del personal que designe, con el objeto de realizar actos que permitan ofrecer el servicio de representación a usuarias o usuarios en acciones colectivas, deberá, entre otras:

- I. Identificar a las asociaciones civiles legalmente constituidas y sin fines de lucro en la entidad federativa en que tenga asiento la Delegación, a fin de establecer contacto y reuniones con sus representantes para difundir los servicios de asesoría jurídica y/o defensa penal e identificar si son posibles candidatos para ejercer en su favor, acción colectiva.
- II. Identificar y vincularse con aquellas organizaciones no gubernamentales que trabajen con personas en situación de vulnerabilidad vinculadas con las temáticas en las que se pueden interponer acciones colectivas.
- III. Establecer contacto con la o el titular de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor, de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y de la Comisión Federal de Competencia Económica, en la entidad federativa de que se trate, a efecto de conocer las necesidades específicas de sus usuarios, si se ejerce acción colectiva en su favor o en su defecto coadyuvar con la misma, ejerciendo representación jurídica ante Tribunales Federales.
- IV. Organizar jornadas bimestrales para la identificación de personas o grupos vinculados con la problemática local en materia ambiental y de relaciones de consumo de bienes o servicios públicos y privados.

Derivado de estas acciones, deberán elaborar una relación de aquellos asuntos en los que pueda brindarse el servicio de asesoría jurídica mediante acciones colectivas, y en los que identifique la materia, las pretensiones así como los hechos del caso, mismo que deberá compartir junto con la documentación que la soporte, con la o el titular de la Unidad responsable del servicio de asesoría jurídica.

A efecto que la o el titular de la Unidad responsable del servicio de asesoría jurídica determine la estrategia jurídica a seguir y el área responsable de dar trámite al asunto, en un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles a partir de que





tuvieron conocimiento de la posible acción colectiva deberán realizar la asignación y registro correspondiente.

2. Turno de las acciones colectivas

La o el titular de cada Delegación, o dirección responsable de los asuntos en la Ciudad de México que determine la Unidad responsable del servicio de asesoría jurídica, llevará un control para asignar los servicios de representación mediante acciones colectivas a las y los asesores jurídicos, en el que se le designará un número de control interno identificado con la nomenclatura AC-XXX-001/20, en la que AC hace referencia a la acción colectiva, enseguida se incluye la clave de la o el asesor jurídico al que se le turnó la misma, o los datos de identificación de la Unidad que se hará cargo de la acción colectiva, los primeros dígitos corresponden al número consecutivo de la acción colectiva asignada a la o el asesor jurídico o personal de las Unidades del Instituto, y los últimos el año.

3. Seguimiento y control de las acciones colectivas

Adicionalmente a la integración del expediente de control para el servicio de representación otorgado, en términos de los dispuesto en el artículo 52 de las Bases Generales, las y los asesores jurídicos o el personal de la Unidad de que se trate, deberán reportar de manera inmediata a través del registro que se cree para tal efecto, la identificación de los datos del expediente judicial, la materia, pretensiones o acto reclamado, número de personas representadas, nombre del representante común, parte demandada, así como el estado general que guarda el asunto (interposición, prevención, admisión, trámite, resolución) el cual deberá mantenerse actualizado, y en su caso, la resolución correspondiente en formato digital.

En los casos en los que se requiera satisfacer algún requisito de procedibilidad de la acción colectiva, la o el asesor jurídico deberá elaborar un dictamen técnico jurídico en el que debe especificar la inviabilidad subsanable del asunto y establecer un plazo razonable con la finalidad de obtener los documentos necesarios para poder promover la acción colectiva, tales como la acreditación de la personalidad de quien promueve, presentación de documentos y/o pruebas, mismo que deberá ser notificado al titular de la Delegación de su adscripción en un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir de aquél en el que se le turnó el asunto, para que pueda darle seguimiento.





En caso de no ser posible subsanar las insuficiencias para la procedibilidad del asunto, la o el asesor jurídico deberá informar las razones de ello a la o el titular de la Delegación y de la Unidad responsable del servicio de asesoría jurídica, en un plazo no mayor al establecido en el dictamen técnico jurídico que elaboró.

Las y los titulares de la Unidad responsable del servicio de asesoría jurídica, así como de la de Litigio Estratégico en Derechos Humanos, deberán realizar un seguimiento puntual de la información contenida en el registro que se cree para tal efecto, y en su caso, determinar esta última, si procede la atracción del asunto por su relevancia.

4. Mesas de análisis de los casos de acciones colectivas

Sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del numeral 1 del presente acuerdo, al menos en forma mensual o con la frecuencia que el asunto lo amerite, la o el titular de la Delegación o el responsable de la prestación del servicio de asesoría jurídica en la Ciudad de México, establecerá reuniones con las y los asesores jurídicos de su adscripción, para conocer las estrategias de representación planteadas y la clase de acción colectiva intentada, a efecto de homologar los criterios entre los asesores, el intercambio de experiencias, así como de los criterios y precedentes judiciales en la materia.

En los casos que estimen necesarios, las y los titulares de la Unidad responsable del servicio de asesoría jurídica y de la de Litigio Estratégico en Derechos Humanos, podrán convocar a reuniones para deliberar sobre acciones colectivas.

SEGUNDO. Se crea el Registro Único de Acciones Colectivas, en el que a través de un sistema informático se capturarán los datos señalados en el punto Primero, numeral 3 de este Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a los treinta días naturales posteriores a su emisión.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad responsable del servicio de asesoría jurídica para que entregue a la o el titular de la Unidad de Administración y Apoyo Operativo los requerimientos y rubros que deberá contener el Registro Único de Acciones





Colectivas, en un plazo que podrá exceder de diez días naturales posteriores a la emisión del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la o el titular de la Unidad de Administración y Apoyo Operativo para que realice las gestiones necesarias con las áreas competentes del Consejo de la Judicatura Federal para el desarrollo informático del Registro Único de Acciones Colectivas, conforme a los requerimientos y rubros que le emita la o el titular de la Unidad responsable del servicio de asesoría jurídica.

CUARTO. En tanto entra en operación el Registro Único de Acciones Colectivas, la o el titular de la Delegación deberá remitir todos los viernes de fin de mes un informe, vía correo electrónico, al titular de la Unidad responsable del servicio de asesoría jurídica, en el que se dé cuenta del número de acciones colectivas identificadas e interpuestas, así como un breve resumen que deberá contener la materia de la acción, las pretensiones y el estado procesal de las mismas.

En caso de que la información sea cero acciones colectivas, identificadas o interpuestas, no deberá remitirse el informe y sólo hacer dicha circunstancia del conocimiento de la o el titular de la Unidad vía correo electrónico.

QUINTO. Se instruye a la o el titular de la Secretaría Técnica de Vinculación con la Sociedad para que publique el presente acuerdo en la página electrónica del Instituto Federal de Defensoría Pública.

SEXTO. Se instruye a la o el titular de la Secretaría Técnica de Cooperación Interinstitucional para que notifique por medios electrónicos el presente Acuerdo a las o los titulares de las Unidades, Secretarías Técnicas y Delegaciones, a efecto de que lo hagan del conocimiento de su personal y, en su caso, verifiquen su cumplimiento.

Maestro Netzaí Sandoval Ballesteros Director General